

V REUNIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR

2 AL 5 DE AGOSTO
1995

ASUNCIÓN,
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

TIPO DE REUNIÓN	Ordinaria
-----------------	-----------

CONVOCATORIA	
--------------	--

TEMARIO	
---------	--

PARTICIPANTES	
---------------	--

REPÚBLICA ARGENTINA

DIPUTADOS

Saturnino Dantti Aranda
José Corchuelo Blasco
Luis Losada
Humberto Roggero
Ricardo Leconte

SENADORES

Ricardo Lafferriere
Mario Losada
José Octavio Bordón

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

DIPUTADOS

Paulo Bornhausen
Valdir Colatto
Miguel Rossetto
Júlio Redecker
Lúdio Coelho

SENADORES

Casildo Maldaner
Benedita da Silva
Roberto Requião
Joel de Holanda
Franco Montoro

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DIPUTADOS

Martin Sanneman
Eduardo Ibarra
Luis González Macchi
Conrado Papalardo Saldívar
Atilio Martínez Casado
José Luis Cuevas
Luis Alberto Mauro
Paraguay Cubas

SENADORES

Carlos Alberto González
Diego Abente Brun
Miguel Angel González Casabianca
Juan María Carrón
Emilio Cubas Grau
Arnaldo Rojas Sánchez
Miguel Abdón Saguier

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIPUTADOS

Carlos Dos Santos
Doreen Javier Ibarra
Gabriel Barandiaran
Carlos Baráibar

SENADORES

Luis Antonio Hierro López
Pablo Millor
José Carlos Cardozo

ACTA

La V Reunión de la Comisión Parlamentaria Conjunta se realizó en la Ciudad de Asunción, los días 2 al 5 de agosto de 1995, con la presencia de las delegaciones de Parlamentarios de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los integrantes de las delegaciones que participaron en la reunión figuran en el Anexo 1.
La agenda de la Reunión figura como Anexo II.

I. Reglamento interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta:

Las delegaciones realizaron un análisis del Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta, aprobado en Montevideo, el 6 de diciembre de 1991, a la luz del Protocolo de Ouro Preto y redactaron el nuevo Reglamento Interno, que figura como Anexo III.

II. Recomendaciones al Consejo del Mercado Común:

Las delegaciones aprobaron las siguientes Recomendaciones al Consejo del Mercado Común:

- A) MERCOSUR/CPC/REC. N° 1/95 por la cual recomienda al Consejo Mercado Común modificar el Artículo 26 del Protocolo de Ouro Preto en sentido de dejar suprimidas las expresiones por intermedio del Grupo Mercado Común.
- B) MERCOSUR/CPC/REC. N° 2/95 por la cual se recomienda al Consejo Mercado Común y al Grupo Mercado Común, crear el Instituto Regional de Información Económica y Social.
- C) MERCOSUR/CPC/REC. N° 3/95 por la cual se recomienda poner a conocimiento del Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta, aprobado en su V Reunión Ordinaria, realizada en Asunción, los días 2 al 5 agosto de 1995.
- D) MERCOSUR/CPC/REC. N° 4/95 por la cual se recomienda dirigirse a los Poderes Ejecutivos de los Estados Miembros del MERCOSUR para que implementen las medidas necesarias a la mayor brevedad para el funcionamiento del Foro Consultivo Económico y Social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Protocolo de Ouro Preto.
- E) MERCOSUR/CPC/REC. N° 5/95 por la cual se recomienda que el Foro Consultivo Económico y Social se instale en la mayor brevedad y que en su composición estén representados los trabajadores, empresarios, consumidores, universidades e institutos de tecnología, mujeres y jóvenes.

III. Resoluciones

Las delegaciones aprobaron las siguientes Resoluciones Internas de la Comisión Parlamentaria Conjunta:

- A) MERCOSUR/CPC/RES. N° 1/95 que establece que todos los trabajos oficiales deberán tener traducción simultánea, con aparatos auriculares individuales; la grabación y transcripción taquigráfica de todas las reuniones de trabajo oficiales y que la producción de documentos oficiales en ambos idiomas y la responsabilidad de la producción, edición y distribución de los requisitos anteriores será responsabilidad del país sede de la reunión.
- B) MERCOSUR/CPC/RES. N° 2/95 que establece que el presidente Pro Tempore designará al Secretario Administrativo de la CPC y que los Presidentes de los demás Estados Partes designarán sus respectivos Pro Secretarios.
- C) MERCOSUR/CPC/RES. N° 3/95 que encomienda a la Secretaría Administrativa establecer un cronograma y temario de trabajo para las Subcomisiones a desarrollar en los próximos seis meses, el que tendrá que ser comunicado a la brevedad a todos los Parlamentarios miembros.
- D) MERCOSUR/CPC/RES. N° 4/95 por la cual se crea un grupo de estudios cuatripartito con el objetivo de presentar a la Comisión Parlamentaria Conjunta, en un plazo no mayor a cuatro meses, un informe sobre el tema "Defensa del Consumidor" en el ámbito del MERCOSUR.
- E) MERCOSUR/CPC/RES. N° 5/95 por la que se establece como prioridad el estudio de experiencias concretas la creación de empleos y oportunidades de trabajo en los países del MERCOSUR.
- F) MERCOSUR/CPC/RES. N° 6/95 por la cual se reitera las declaraciones y los fundamentos que se adjuntan a la misma, aprobados por la Subcomisión de Política Laboral en la Reunión de Mendoza del año 1994, y ratificado por la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR.
- G) MERCOSUR/CPC/RES. N° 7/95 por la cual se propone citar a las Subcomisiones de Políticas Laborales y de Coordinación de Políticas Macroeconómicas para que en un plazo no mayor de tres (3) meses, eleven a la

Comisión Parlamentaria Conjunta informes y propuestas para que esos temas integren la agenda de la próxima reunión plenaria.

- H) MERCOSUR/CPC/RES. N° 8/95 por la cual se insta a las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay ante la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR a gestionar ante sus respectivos Parlamentos que en el presente año ratifiquen el Protocolo de Ouro Preto.

IV. Las delegaciones aprobaron la Declaración de Asunción, que figura como Anexo VI.

V. La instrumentalización del rol de la Comisión Parlamentaria Conjunta en la estructura institucional del MERCOSUR.

Las delegaciones discutirán formas de mejorar el seguimiento de los trabajos desarrollados por los demás órganos de la estructura institucional del MERCOSUR a fines de cumplir con sus funciones establecidas en el Protocolo de Ouro Preto.

Se consideró la necesidad de identificar los temas prioritarios que deberán ser tratados en el ámbito de la Comisión Parlamentaria Conjunta.

Asunción, 5 de agosto de 1995

ACTA DE TRANSMISIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 5 días del mes de agosto de 1995, en el Hotel Ita Enramada, se reúnen en sesión las delegaciones parlamentarias de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay integrantes de los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto, para la transmisión de la Presidencia y Secretaría General de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. Seguidamente el Senador Carlos Alberto González, Presidente en ejercicio de la Comisión transmite la Presidencia y la Secretaría General al Senador Luis Antonio Hierro López y al Senador Ignacio Posadas, respectivamente, completándose así la sexta alternancia de la Mesa Directiva de la República del Paraguay a la República Oriental del Uruguay. Asimismo se dispone que el Secretario de la Comisión el Diputado Eduardo Ibarra de Barros Barreto entregue el libro de actas a su colega del Uruguay.

Firman la presente acta, el presidente en ejercicio saliente, los actuales Presidentes y Secretario General de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, Senador Luis Antonio Hierro López y Senador Ignacio Posadas y seguidamente lo hacen todos los miembros presentes, finalizando con ello la sesión.

Asunción, 5 de agosto de 1995

DOCUMENTOS
APROBADOS

MERCOSUR/CPC/REC. N° 1/95

**QUE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
RECOMIENDE**

Al Consejo Mercado Común la modificación del Artículo 26° del Protocolo de Ouro Preto suprimiendo las expresiones "por intermedio del Grupo Mercado Común". Esta supresión es una exigencia que resulta del principio constitucional de armonía e independencia de los Poderes Ejecutivos y Legislativo.

Asunción, 3 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/REC. N° 2/95

- 1.- Considerando la necesidad de profundizar el conocimiento de las realidades Económico-Social de los países del MERCOSUR.
- 2.- Considerando la necesidad de compactar informaciones regionales y acompañar de forma permanente las transformaciones económicas y sociales de la región.
- 3.- Considerando la necesidad de crear una estructura permanente de investigación para auxiliar en la toma de decisiones políticas.

RESUELVE

- 1.- Recomendar al Consejo Mercado Común y al Grupo Mercado Común la creación del "Instituto Regional de Investigación Económica y Social".

Asunción, 3 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/REC. N° 3/95

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27º, del Protocolo de Ouro Preto, compete a la Comisión Parlamentaria Conjunta adoptar su Reglamento Interno.

Que la Comisión Parlamentaria Conjunta integra la estructura institucional del MERCOSUR.

Que resulta conveniente agilizar la coordinación entre la Comisión Parlamentaria Conjunta y el Consejo Mercado Común.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1º.- Que el Consejo Mercado Común tome conocimiento del Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta, aprobado en su V Reunión Ordinaria, realizada en Asunción, entre los días 2 y 5 de agosto de 1995.

Asunción, 3 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/REC. N° 4/95

La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, reunida en Asunción, República del Paraguay

RECOMIENDA

Dirigirse a los Poderes Ejecutivos de los Estados Miembros del MERCOSUR para que implementen las medidas necesarias a la mayor brevedad para el funcionamiento del Foro Consultivo Económico y Social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Protocolo de Ouro Preto.

Asunción, 3 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/REC. N° 5/95

Que el Foro Consultivo Económico y Social se instale a la brevedad y que, en su composición se encuentren representados los siguientes sectores de la sociedad civil:

- 1- Trabajadores.
- 2- Empresarios.
- 3- Consumidores.
- 4- Universidades e Institutos Tecnológicos.
- 5- Mujeres y
- 6- Jóvenes.

Asunción, 3 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/RES. N° 1/95

De acuerdo al Artículo 23° del Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta, que prevé el español y el portugués como idiomas oficiales,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RESUELVE**

- A- Todas las reuniones de trabajo oficiales deberán tener traducción simultánea, con aparatos auriculares individuales a disposición de los miembros de la Comisión.
- B- Es obligatorio la grabación y reducción taquigráfica de todas las reuniones de trabajo oficiales.
- C- Todos los Documentos oficiales deberán ser realizados en ambos idiomas.
- D- La responsabilidad de la realización, edición, y distribución de los requisitos anteriores a los miembros de la Comisión son de responsabilidad del país sede de cada reunión.

Asunción, 3 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/RES. N° 2/95

El Presidente Pro Témpore, designará al Secretario Administrativo de la CPC.
Los Presidentes de los otros tres Estados Partes designarán sus respectivos Pro Secretarios.
Cada País solventará los gastos que demande la designación que efectúe.

Asunción, 3 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/RES. N° 3/95

Encomendar a la Mesa Directiva de la CPC el establecimiento de un cronograma y temario de trabajo para Subcomisiones a desarrollar en los próximos seis meses, el que tendrá que ser comunicado a la brevedad a todos los Parlamentarios miembros.

Ello no obstará a las iniciativas propias de la Mesa y de las autoridades de la misma.

En relación al encabezamiento de esta Resolución, se establecen como temarios centrales:

Políticas de desarrollo y crecimiento (Subcomisiones 1- 3- 5- 6- 7- 8);

Política laboral;

Relacionamiento MERCOSUR-Unión Europea;

Asuntos relativos a desregulación y liberación de servicios;

Medio ambiente;

Armonización legislativa. Leyes de sociedades;

Seguimiento de Protocolos y Acuerdos en los respectivos Parlamentos; y

Defensa de la Competencia.

Asunción, 3 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/RES. N° 4/95

CONSIDERANDO

Que compete a la Comisión Parlamentaria Conjunta realizar los estudios necesarios para la armonización de los Estados Parte, en las áreas pertinentes, con el objetivo de lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RESUELVE**

Artículo 1°.- Crear un grupo de estudio cuatripartito con el objetivo de presentar a la Comisión Parlamentaria Conjunta en un plazo no superior a cuatro meses, un informe sobre el tema "Defensa del Consumidor" en el ámbito del MERCOSUR.

Artículo 2°.- El citado informe deberá contemplar no solamente un estudio comparativo de las legislaciones nacionales sobre defensa del consumidor, sino también un informe sobre los avances alcanzados en la materia en el ámbito del MERCOSUR y sugerencias con el objetivo de acelerar el proceso negociador referente al tema.

Artículo 3°.- Los presidentes de las Secciones Nacionales designarán los representantes de los respectivos Parlamentos para integrar el citado grupo de estudio.

Asunción, 4 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/RES. N° 5/95

- 1- Que en el plan de trabajo de la CPC se establezca como prioridad el estudio de experiencias concretas de creación de empleos y oportunidades de trabajo en los países del MERCOSUR.
- 2- Que cada Sección Nacional prepare, dentro de un plazo de tres meses, un relevamiento de esas experiencias en los respectivos países.

JUSTIFICACIÓN

Estas experiencias podrán servir de ejemplo e impulsar una política de desarrollo social, de acuerdo con el espíritu de las recomendaciones de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social en Copenhague.

Asunción, 4 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/RES. N° 6/95

Reiterar las declaraciones y los fundamentos que se adjuntan, aprobados por la Subcomisión de Política Laboral en la Reunión de Mendoza del año 1994, y ratificado por la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Asunción, 4 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/RES. N° 7/95

Proponemos citar a las Subcomisiones de Políticas laborales y de Coordinación de Políticas Macroeconómicas para que en un plazo no mayor de tres meses, eleven a la Comisión Parlamentaria Conjunta informes y propuestas para que esos temas integren la agenda de la próxima reunión plenaria.

Las Subcomisiones deberán tener en cuenta, a los efectos de precisar los puntos de vista, el literal f) del Artículo III del Reglamento.

Asunción, 4 de agosto de 1995

MERCOSUR/CPC/RES. N° 8/95

Instar a las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay ante la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR a gestionar ante sus respectivos Parlamentos que en el presente año ratifique el Protocolo de Ouro Preto.

Asunción, 4 de agosto de 1995

OBSERVACIONES

Falta Anexo II.

OTROS

REGLAMENTO INTERNO

En Asunción, República del Paraguay, el 3 de agosto de 1995, las delegaciones de parlamentarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, y de la República Oriental del Uruguay, integrantes de los Parlamentos de los Estados Partes del Tratado de Asunción, declararon formalmente aprobado, a la luz del Artículo 27° del Protocolo de Ouro Preto, el Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta. Los Parlamentos signatarios proclaman su voluntad inequívoca de dar al proceso de integración, iniciado por sus respectivos países, el apoyo que surge de la representación emanada de la soberanía popular.

Los representantes de los Parlamentos de los Estados Signatarios del Tratado de Asunción, que crea el Mercado Común del Sur, y el Protocolo de Ouro Preto, con el propósito de:

- Establecer una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de América del Sur, a partir de nuestra región;
- Garantizar mediante una acción común el progreso económico y social, eliminando las barreras que dividen nuestros países y nuestros pueblos;
- Favorecer las condiciones de vida y empleo, creando condiciones para un desarrollo autosustentable que preserve nuestro entorno y que se construya en armonía con la naturaleza;
- Salvaguardar la paz, la libertad, la democracia y la vigencia de los derechos humanos;
- Fortalecer el espacio parlamentario en el proceso de integración, con vistas a una futura instalación del Parlamento del MERCOSUR.
- Apoyar la adhesión de los demás países latinoamericanos al proceso de integración y a sus instituciones.

Resuelven aprobar el siguiente Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta:

CAPÍTULO I

De los miembros y su composición

Artículo 1°.- Se establece la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC), conforme lo determina el Artículo 24° del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991, y en los términos del Artículo 22° del Protocolo de Ouro Preto, firmado el 17 de diciembre de 1994, entre los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, y República Oriental del Uruguay, la que se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por hasta sesenta y cuatro (64) Parlamentarios de ambas Cámaras, hasta dieciséis (16) por cada Estado Parte, e igual número de suplentes que serán designados por los respectivos Parlamentos Nacionales, conforme a sus procedimientos internos.

La duración del mandato de sus integrantes será determinada por cada Parlamento, procurando que aquel no sea inferior a dos años, a efectos de favorecer la necesaria continuidad.

La Comisión sólo podrá estar integrada por Parlamentarios en ejercicios de su mandato.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones

Artículo 3°.- La Comisión tendrá carácter consultivo, deliberativo y de formulación de Propuestas, de Resoluciones y Recomendaciones.

Sus atribuciones serán:

- a) acompañar la marcha del proceso de integración regional expresado en la formación del Mercado Común

- del Sur -MERCOSUR- e informar a los Congresos Nacionales a ese respecto;
- b) desarrollar las acciones necesarias para facilitar la futura instalación del Parlamento del MERCOSUR;
 - c) solicitar a los órganos institucionales del MERCOSUR, informaciones respecto a la evolución del proceso de integración, especialmente en lo que se refiere a los planes y programas de orden político, económico, social y cultural;
 - d) constituir Subcomisiones para el análisis de los temas relacionados con el actual proceso de integración;
 - e) emitir Recomendaciones y Dictámenes respecto a la conducción del proceso de integración y de la formación del Mercado Común, y sobre Decisiones, Resoluciones, Directivas y Propuestas, que deban ser dictadas por los órganos institucionales pertinentes del MERCOSUR;
 - f) elaborar Política Legislativa de integración y realizar los estudios necesarios tendientes a la armonización de las legislaciones de los Estados Partes, aprobar los proyectos correspondientes y otras normas de derecho comunitario, que serán remitidos a la consideración de los Parlamentos Nacionales
 - g) acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR;
 - h) concertar relaciones de cooperación con los Parlamentos de terceros países y con otras entidades constituidas en el ámbito de los demás esquemas de integración regional;
 - i) establecer relaciones y suscribir acuerdos sobre cooperación y asistencia técnica con organismos públicos y privados, de carácter nacional, regional, supranacional e internacional;
 - j) sin perjuicio de la enumeración antecedente, la Comisión podrá establecer otras atribuciones dentro del marco del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto.

CAPÍTULO III

De las Subcomisiones

Artículo 4º.- Créanse las siguientes Subcomisiones:

1. De Asuntos Comerciales, de Asuntos Aduaneros, Fronterizos y Normas Técnicas;
2. De Coordinación de Políticas Macroeconómicas, de Políticas Fiscales y Monetarias;
3. De Política Energética, de Transporte, Comunicaciones y de Servicio;
4. De Política Industrial, Agrícola y Tecnológica;
5. De Políticas Laborales, de Seguridad Social, de Política Social y Salud, Desarrollo Humano y de Género;
6. De Medio Ambiente y Población;
7. De Relaciones Institucionales, Seguridad, Derecho de la Integración y Asuntos Municipales; y
8. De Educación y Asuntos Culturales.

La Comisión podrá crear, modificar o disolver Subcomisiones.

La Mesa Directiva, a propuesta de las Subcomisiones, fijará las competencias de las mismas.

Las Subcomisiones se reunirán toda vez que sea necesario para la preparación de los trabajos. La participación de los legisladores de cada Estado Parte en las Subcomisiones tendrá el mismo carácter oficial que la desempeñada en la Comisión Parlamentaria. La Presidencia podrá reglamentar formas de deliberación de las Subcomisiones por medios alternativos que incluyan los telemáticos.

Artículo 5º.- Cada Subcomisión estará integrada por hasta cuatro (4) Legisladores de cada Estado Parte. Las Subcomisiones elegirán sus propias autoridades, siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 17º.

CAPÍTULO IV

De las Reuniones

Artículo 6º.- Las reuniones de la Comisión se realizarán en el territorio del Estado Parte en el cual recaiga la Presidencia Pro Témpore. El ejercicio de la presidencia será rotativo y obedecerá al orden alfabético de los Estados.

Al Estado Parte donde se realice cada sesión o reunión le corresponderá la Presidencia.

Artículo 7º.- La Comisión se reunirá:

- a) ordinariamente, al menos dos veces al año, en fecha a determinar; y,
- b) extraordinariamente, mediante convocatoria especial firmada por los cuatro (4) Presidentes.

Las convocatorias indicarán día, mes, hora y local para la realización de las reuniones, así como el temario a ser discutido, debiendo la citación ser nominal, enviada con la anterioridad mínima de treinta (30) días, mediante correspondencia con registro postal, u otro medio cierto.

Si por motivos de fuerza mayor, una reunión programada no pudiera ser realizada en el país previsto, la Mesa Directiva de la Comisión establecerá la sede alternativa.

Artículo 8º.- La Comisión podrá sesionar válidamente, con la presencia de las delegaciones parlamentarias de todos los Estados Partes.

Si, convocada una sesión, uno de los Estados Partes no pudiera concurrir por razones de fuerza mayor, los restantes podrán reunirse, aunque para deliberar y decidir se estará a lo dispuesto por el Artículo 14º.

Artículo 9º.- Las sesiones de la Comisión serán públicas, salvo que expresamente se decida su realización en forma reservada.

Artículo 10º.- La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR podrá sesionar anualmente con el Consejo Mercado Común, en ocasión de una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, con el objeto de evaluar los avances del proceso de integración en el período de su ejercicio.

Artículo 11º.- Las sesiones serán abiertas por el Presidente de la Comisión y el Secretario General o quienes los sustituyan, conforme con el Reglamento.

Artículo 12º.- Las sesiones de la Comisión se iniciarán, salvo decisión en contrario, con la lectura del acta aprobada y firmada en la reunión anterior por los jefes de cada Delegación.

Artículo 13º.- En las actas de las sesiones deberán constar la Recomendaciones y Resoluciones que fueren aprobadas por la Comisión.

Artículo 14º.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas por consenso de las delegaciones de todos los Estados Partes, expresadas por la votación de la mayoría de sus integrantes, acreditados por los respectivos Parlamentos.

Artículo 15º.- Sobre la materia decidida, la Comisión podrá emitir recomendaciones, cuya forma final será objeto de deliberación de sus miembros.

Artículo 16º.- La Comisión Parlamentaria Conjunta podrá utilizar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32º, III, de Ouro Preto, los servicios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

De la Mesa Directiva

Artículo 17º.- La Mesa Directiva estará compuesta de cuatro (4) Presidentes, pertenecientes uno a cada Estado Parte, que se alternarán cada seis (6) meses, así como un (1) Secretario General y tres (3) Secretarios alternos, también pertenecientes uno a cada Estado Parte, que se alternarán de la misma forma. La Mesa Directiva será electa en sesión ordinaria para mandato de dos (2) años.

Al Presidente y a cada uno de los tres (3) Presidentes alternos corresponde un (1) Vicepresidente, que pertenecerá al mismo Estado Parte.

Al Secretario General y cada uno de los tres (3) Secretarios alternos corresponde un (1) Secretario adjunto que pertenecerá al mismo Estado Parte.

El Presidente y Secretario General deberán pertenecer al mismo Parlamento Nacional.

La Presidencia de la Comisión podrá instituir un Grupo de Apoyo Técnico como órgano consultivo especial.

Las autoridades serán elegidas por los respectivos Parlamentos.

La Mesa Directiva será asistida por una Secretaría Administrativa.

Artículo 18º.- Al Presidente de la Comisión compete:

- a) dirigir y ordenar los trabajos de la Comisión;
- b) representar a la Comisión;
- c) dar conocimiento a la Comisión de toda la materia recibida;
- d) designar relatores (de las) propuestas de las delegaciones parlamentarias para las materias a discutirse;
- e) instituir grupos de estudio para el examen de temas indicados por la Comisión;
- f) resolver las cuestiones de orden;
- g) convocar las reuniones de la Mesa Directiva y la Comisión y presidirlas;
- h) firmar las actas, recomendaciones y demás documentos de la Comisión;
- i) gestionar donaciones, contratos de asistencia técnica y otros sistemas de cooperación a título gratuito ante Organismos Públicos o Privados, Nacionales e Internacionales; y
- j) practicar todos los actos que sean necesarios al buen desempeño de las actividades de la Comisión.

Artículo 19º.- En los casos de ausencia o impedimento, el Presidente será sustituido por el respectivo Vicepresidente.

Artículo 20°.- Al Secretario General de la Comisión compete:

- a) asistir a la Presidencia en la conducción de los trabajos de la Comisión;
- b) actuar como Secretario en las reuniones de la Comisión y disponer la elaboración de las respectivas actas;
- c) preparar la redacción final de las recomendaciones de la Comisión y tramitarlas;
- d) custodiar y archivar la documentación de la Comisión;
- e) coordinar el funcionamiento de los grupos de estudio instituidos; y
- f) implementar un plan de difusión de las actividades y contenidos del MERCOSUR.

Artículo 21°.- Los Secretarios Adjuntos asistirán al Secretario General o Alternos cuando aquéllos lo solicitaren, y los sustituirán, además, en los casos de ausencia, impedimentos o vacancia.
La Comisión podrá crear una Secretaría Permanente.

Artículo 22°.- La Mesa Directiva tendrá facultades ejecutivas para instrumentar el estudio de las políticas resueltas por la Comisión. Tendrá, asimismo a su cargo el relacionamiento directo con los órganos institucionales del MERCOSUR y transmitirá al Plenario de la Comisión toda la información que reciba de aquéllos.

CAPÍTULO VI **De las Disposiciones Generales**

Artículo 23°.- Son idiomas oficiales de la Comisión el español y el portugués. En caso de insuficiencia o lagunas en la aplicación de este reglamento se estará a las disposiciones del Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto en lo que fuere pertinente.

Asunción, 5 de agosto de 1995

DECLARACIÓN DE ASUNCIÓN

En Asunción, República del Paraguay, a los 4 días del mes de agosto de 1995, las delegaciones de Parlamentarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, y de la República Oriental del Uruguay, integrantes de los Parlamentos de los Estados Partes del Tratado de Asunción, proclaman su voluntad de preservar y profundizar el proceso de integración, con vistas a acelerar el desarrollo económico con justicia social en los países miembros.

Asimismo, los representantes de los Parlamentos de los Estados Signatarios del Tratado de Asunción, que crea el Mercado Común del Sur, y del Protocolo de Ouro Preto, declaran su voluntad de:

- Establecer una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de América del Sur, a partir de nuestra región.
- Garantizar mediante una acción común el progreso económico y social, eliminando las barreras que dividen nuestros países y nuestros pueblos.
- Favorecer las condiciones de vida y empleo, creando condiciones para un desarrollo autosustentable que preserve nuestro entorno y que se construya en armonía con la naturaleza.
- Salvaguardar la paz, la libertad, la democracia y la vigencia de los derechos humanos en todos sus Estados Miembros.
- Ratificar la decisión de que la vigencia del sistema democrático es un requisito ineludible para la participación de los Estados Miembros en el Mercado Común del Sur.
- Fortalecer el espacio parlamentario en el proceso de integración, con vistas a una futura instalación del Parlamento del MERCOSUR.
- Apoyar la adhesión de los demás países latinoamericanos al proceso de integración y a sus instituciones.

Los Parlamentos Signatarios proclaman, finalmente, su voluntad inequívoca de dar al proceso de integración, iniciado en sus respectivos países, el apoyo que surge de la representación emanada de la soberanía popular.

Asunción, 4 de agosto de 1995

